

PROCESO: SUCESION DOBLE INTESTADA  
INTERESADO: HÉCTOR JOSE COLORADO VÁSQUEZ  
CAUSANTES: JOSE LEONEL COLORADO POSADA  
MARIA ELVIA VÁSQUEZ DE COLORADO  
RADICACIÓN: 2020-00026-00

## INTERLOCUTORIO CIVIL N° 139

---

### JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL Salamina, Caldas, diez (10) de junio dos mil veintiuno (2021)



Es la oportunidad de resolver sobre el reconocimiento de cesionarios de derechos herenciales, dentro del presente proceso de sucesión.

#### **CONSIDERACIONES:**

Los numerales 3 y 5 del artículo 491 del Código General del Proceso sobre el tema de reconocimiento de herederos, son del siguiente tenor:

*3. Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488. En caso de que haya sido aprobada una partición parcial, no podrá ser modificada en el mismo proceso. (...)*

*5. El adquirente de todos o parte de los derechos de un asignatario podrá pedir dentro de la oportunidad indicada en el numeral 3, que se le reconozca como cesionario, para lo cual, a la solicitud acompañará la prueba de su calidad.*

En este caso, se acreditó desde la admisión de la demanda el Registro Civil de Nacimiento de las señoras DORA LIBIA, LUZ MARY Y CECILIA INES COLORADO VÁSQUEZ quienes son hijas de los causantes JOSE LEONEL COLORADO POSADA y MARIA ELVIA VASQUEZ DE COLORADO, y por ello se accedió a su requerimiento en providencia del 15 de julio de 2020, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario y mediante providencia N° 252 que data del 22 de octubre de 2020 fueron reconocidas como herederas de los causantes.

Ahora bien, se allega memorial por parte de los señores JOSE RUBIEL ALZATE y ORLANDO POSADA COLORADO, quienes actúan a través de apoderada y solicitan el reconocimiento como cesionarios de los derechos herenciales de la siguiente manera:

El señor JOSE RUBIEL ALZATE solicita sea reconocido como cesionario de los derechos herenciales que le puedan corresponder a la señora DORA LIBIA COLORADO VÁSQUEZ en calidad de hija legítima de los causantes, dada la escritura pública N° 203 del 11 de mayo de 2021; por su parte el señor ORLANDO POSADA COLORADO, solicita sea reconocido como cesionario de los derechos herenciales que le pueda corresponder a las señoras LUZ MARY COLORADO VÁSQUEZ y CECILIA INÉS COLORADO VASQUEZ, en calidad de hijas legítimas de los causantes, dada la escritura pública N° 176 del 24 de abril de 2021.

De igual manera manifiestan que aceptan la herencia con beneficio de inventario y que están de acuerdo con la designación de la abogada TERESITA DE JESUS MAYA ARANGO para elaborar los inventarios y avalúos.

Como consecuencia de lo precedente, y toda vez que se cumple con lo establecido en el art 491 numerales 3 y 5 del C.G.P, se reconocerá que dentro de este proceso sucesoral, los derechos herenciales que le puedan corresponder a la señora DORA LIBIA COLORADO VÁSQUEZ, en calidad de cedente, le corresponderán como CESIONARIO al señor JOSÉ RUBIEL ALZATE, y los derechos herenciales de las cedentes LUZ MARY Y CECILIA INÉS COLORADO VÁSQUEZ, le corresponderán como cesionario al señor ORLANDO POSADA COLORADO; aclarando que los mencionados cesionarios aceptaron la herencia con beneficio de inventario y coadyuvan la designación de la citada partidora, de conformidad con la normativa en mención.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** al señor **JOSE RUBIEL ALZATE** identificado con la c.c. 4.558.431, como cesionario de los derechos herenciales que le puedan corresponder a la señora DORA LIBIA COLORADO VASQUEZ identificada con la c.c. 25.101.023, dentro del presente proceso, de conformidad con lo expuesto.

**SEGUNDO: RECONOCER** al señor **ORLANDO POSADA COLORADO** identificado con la c.c. 15.961.568, como cesionario de los derechos herenciales que le puedan corresponder a la señora MARY COLORADO VASQUEZ identificada con la c.c. 25.094.632, y a la señora CECILIA INES COLORADO VASQUEZ identificada con la c.c. 25.097.247, según lo considerado.

**NOTIFÍQUESE:**

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**TULIO ANCIZAR CARDONA SALAZAR**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 003 PROMISCOU MUNICIPAL SALAMINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c726c6fe6f18490ebf6ee664e46a5daa077d418ad37d55397f4cb1ebe894728b**

Documento generado en 10/06/2021 06:27:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**